

estimación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fueren conformes. De la decisión del tercero no habrá ya recurso de ninguna especie para ambas partes.

Entre el tercero y segundo años anteriores al término de la concesión, se practicará, con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenación que sin perjuicio del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

Art. 63. La Compañía se obliga á no traspasar los derechos que le otorga la presente concesión, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ni á una Compañía, sin el permiso previo del Ejecutivo de la Unión, quien exigirá las garantías que crea necesarias, siendo nula y de ningún valor, toda estipulación hecha en contravención de este artículo.

México, Enero catorce de mil ochocientos noventa y dos.—*Manuel G. Costé.*—*S. Camacho.*

Es copia. México, Mayo 17 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 30 de 1895.

NÚMERO 78.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Mayo 1895.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Germán Evers, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos á la silla conocida con el nombre de “silla de tijera,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Mayo de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 705, expedida á favor del Sr. Germán Evers.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 705 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos en la silla conocida con el nombre de "silla de tijera," por los que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Mayo 95."

Anotada á fojas 26 del libro respectivo con el núm. 126.

México, Mayo 17 de 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de Mayo de 1895.—P. a. del Oficial mayor, el Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Mayo 31 de 1895.

NÚMERO 79.

Cónsul general interino de la Confederación Suiza
en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Debiendo ausentarse próximamente de esta ciudad el Cónsul general de la Confederación Suiza en México, Don Jorge Grieshaber, quedará encargado interinamente de aquel Consulado el Canciller del mismo Don Alfredo Chabaud.

México, Mayo 31 de 1895.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 133.—Junio 4 de 1895.

NÚMERO 80.

CARTAS DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

"Leyes y decretos."—Tomo LXIV.—16.

Al Sr. D. Manuel Pomar, español, marino y residente en San Juan Bautista (Tabasco).

Al Sr. D. Anselmo Muguerra Saens, español, agricultor y residente en Cacaohuatán (Chiapas).

México, Mayo 31 de 1895.—*Manuel Azpitroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1895.

NÚMERO 81.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso General, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida núm. 2 del Presupuesto de Egresos vigente, hasta la cantidad de siete mil pesos.”

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 25 de Mayo de 1895.—*Diego P. Ortigosa*, diputado presidente.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1895.

NUMERO 82.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso General, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía hasta la cantidad de seis mil pesos la partida núm. 37 del Presupuesto de Egresos vigente.”

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 25 de Mayo de 1895.—*Diego P. Ortigosa*, diputado presidente.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1895.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1895.

NÚMERO 83.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que celebre con el Banco Internacional Hipotecario de México, un arreglo, mediante el cual se cancelen las hipotecas que en su favor reportan diversos edificios nacionales y quede saldado el crédito de dicho Establecimiento, recibiendo éste, en todo ó en parte de pago, bonos del cinco por ciento de la Deuda interior amortizable, á un tipo que no sea inferior del setenta y dos por ciento de su valor nominal.

“Diego P. Ortigosa, diputado presidente.—José María Couttolene, senador presidente.—Eduardo Velázquez, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Porfirio Díaz.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Junio 4 de 1895.—Limantour.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1895

NÚMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.
México, 31 de Mayo de 1895.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el día diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, que renueva el plazo para el término de los trabajos de las Comisiones encargadas del trazo de la línea divisoria entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el art. 4º del Tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comi-

siones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por dos años en la Convención firmada en México el diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y la de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Sr. Lic. D. José F. Godoy, Encargado de Negocios *ad interim* de México en Centro América, y el Presidente de la República de Guatemala, al Sr. Doctor D. Ramón A. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores; quienes después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo y Convenciones de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de veintidós de Octubre del mil ochocientos ochenta y ocho, de veinte de Octubre de mil ocho-

cientos noventa y de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede renovado por un año, á contar desde la fecha del canje de las ratificaciones, que se hará á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

Hecha en dos originales en la ciudad de Guatemala, el día diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

(L. S).—*José F. Godoy.*

(L. S).—*Ramón A. Salazar.*

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día once de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, y ratificada por mí el día diez y ocho de Abril del presente año;

“Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala el día 5 de Abril último y ratificada por el Presidente de aquella República el día veintiseis del mismo Abril;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día siete del presente mes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á treinta y uno de

Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 5 de 1895.

NÚMERO 85.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Mayo 29 de 1895.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Mariano Bárcena, para que pueda aceptar la Encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica, que le ha conferido el Gobierno de España.

“*Diego P. Ortigosa*, Diputado presidente.—*J. M. Couttolene*, senador presidente.—*Víctor Manuel Castillo*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 5 de 1895.

NÚMERO 86.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Boinas de paja, sin avíos.....	Fracción 917. \$ 0.25 una.
Canevá de lana (según el peso del metro cuadrado. Véase telas).	
Fonógrafos.....	Fracción 801. \$ 0.01 k. b.
Hilo de algodón con mezcla de metal ordinario sin dorar ni platear.....	Fracción 278. \$ 0.50 k. l.
Kinetoscopios.....	Fracción 801. \$ 0.01 k. b.
Losas de cemento, pie-	

dra artificial con incrustaciones de piedra y mármol, teniendo los cantos pulimentados, cuando el peso de cada una exceda de 50 kilos, \$ 0.25 por los primeros 50 kilos y \$ 0.15 por cada kilo de exceso.....

Fracción 389 a.

Monumentos mortuorios de granito, cuyas piezas excedan de 50 kilos de peso cada una, \$ 0.25 por los primeros 50 kilos y \$ 0.15 por cada kilo de exceso...

Fracción 389 a.

México, Mayo 31 de 1895.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 5 de 1895.

NÚMERO 87.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para dictar las leyes y disposiciones que estime necesarias, á fin de organizar las Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye de la República, mientras el Congreso de la Unión expide sobre esta materia la ley orgánica correspondiente.—*Diego P. Ortigosa* (rúbrica), diputado presidente.—*J. M. Couttolene* (rúbrica), senador presidente.—*Eduardo Velázquez* (rúbrica), diputado secretario.—*A. Arguinzóniz* (rúbrica), senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 3 de 1895.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Junio 3 de 1895.

NÚMERO 88.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: